

bienes ni pagar contribucions, partidas de obito del padre, fes de pila de los hermanos Jaime, Pedro y Teresa y por ultimo fe de vida de la propia madre. Resultando que con vista la informacion testifical ofrecida en comovencions de la pobreza y de la manutencion declararon cuatros testigos, dos ofrecidos por el uno y otros dos designados por el Ayuntamiento de cuyas declaraciones vienen probadas ambas circunstancias de pobreza y manutencion referidas. Resultando que ofrecido el expediente a los unos interesados en contra, uarios han reclamado en contra del mismo. Resultando que el impedimento del hermano Jaime mayor de diez y siete años viene probado del reconocimiento de dicho individuo practicando en el acto de la declaracion y clarificacion de soldado por el facultativo nombrado por este Ayuntamiento, certificando del error y suscrito por el mismo consta unido en el expediente. De conformidad con el informe del Jefe de Alcaide y Distamen del Regidor Judio y en presencia de lo dispuesto en el paragrafo 2º del art 8º y caso 2º regla 1ª del art 8º, ambos de la vigente ley asi como los artos 53, 64, 65 y 68 del Reglamento para la ejecucion de la misma. Considerando probadas las circunstancias de la pobreza y manutencion, el Ayuntamiento acuerda declarar al uno Sidro Finto y su hermano, soldado condicional, contra cuyo fallo publicado que fue no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Terminado el objeto de la sesion, ha levantado el Sr. Alcaide Presidente firmando esta acta con los demas señores que soben de los anotados al margen, de que yo el infrascrito Secretario interino, certifico - El enmendado - depuccion - vale.



El Alcaide Presidente  
Juan Moya

Sidro Finto Jaime Finto  
Jaime Finto

Juan Quintanilla

El Secro. inte,  
Comis. Castellanos

- Alcaide Sr. D. Juan Moya
- Canesfaly; Finto
- " ; Riera
- " ; Anubio
- " ; Finto
- " ; Pauc

En el pueblo de Palou a veinte y ocho  
Marzo de mil ochocientos noventa y siete.  
Reunido el Ayuntamiento en la Sala Capitular en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcaide D. Juan Moya y con asistencia de los señores Canesfaly anotado afuajigos, se dio principio al acto con lectura del anterior que fue aprobada por unanimidad: acto seguido y a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artº 124 de la vigente ley de Resolucion y artº 94 del Reglamento, a propuesta del Sr. Presidente y por unanimidad el Ayuntamiento acordó, 1º Nombrar a D. Juan Barral y Col, Comisionado para la recaudacion de impuestos a la Capital de provincia, y en su dia a la de la Haya para el ingreso en Casa; y 2º, Nombrar al propio Sr. Barral Delegado de este Ayuntamiento para formar parte de la Comision mixta de recobramiento de la provincia a los efectos prevenidos por dicha ley. Seguidamente y con orden del Sr. Presidente diose lectura por el Secretario interino del escrito presentado por el mayor



Juan Galbany y Gardi del Ayuntamiento de 1896, pidiendo se reforme el acuerdo de esta sesión de 10 de mayo de 1896, habiendo sido tomado en la sesión celebrada el día siete del corriente; enterado el Ayuntamiento y después de una breve discusión por unanimidad dictar el siguiente acuerdo: Vista la instancia presentada por el mozo Juan Galbany y Gardi, y no siendo oportuno ninguno de los hechos en que la misma se funda, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 96 de la vigente ley de Presupuestos, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda desestimar dicha instancia.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión de la que se levanta esta acta que firman los señores concurrentes que rubrican, de que certifico.



Juan Moras

Jaime Riera

José Finto

Juan Guinart

Jayme Finto

El secretario interino,  
Comas Bladellas

Alcalde D. Juan Moras } Con el pueblo de Palau a veinte y cinco  
Concejales: Finto } Abril de mil novecientos noventa y siete,  
" Riera, } Removido el Ayuntamiento en la Sala  
" Ausias } Municipal al objeto de celebrar sesión  
" Jaime } ordinaria bajo la presidencia del Sr.  
" Finto } Alcalde D. Juan Moras, y asistencia de  
los señores Concejales al margen anotados, se declara  
abierta la sesión, dándose lectura del acta anterior  
que fue aprobada por unanimidad.

Acto seguido y previa breve discusión el Ayuntamiento tuvo el siguiente acuerdo: Vista el expediente de adaptación de medidas para cubrir los gastos de consumo del año económico de 1897 a 1898, y resultando infructuosos todos los ensayos practicados de un abastecimiento general, accionando a venta libre y al de arriendo en venta abierta de los expedientes de líquidos y carnes. Constando que en este caso procedería al cumplimiento de la regla 11.ª art. 1.º de la ley de 7 de Julio de 1888 y art. 4.º de la de 21 de Junio de 1889 si no estuviera expresada como resulta de esta localidad que, por no ser productores de vino,